Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Ejecutivo No. 50001-31-10-001-2006-00580-00

Demandante: Lina Damaris Rachez Ramírez

Demandado: Jaime Malambo

Téngase a la estudiante Juliana Ospina Salamanca como apoderada de la demandante, conforme a la sustitución que hiciera la señorita Aura Sofía Garcés López, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Adviértasele a la apoderada de la demandante que de conformidad con la Ley 1996 de 2019 la capacidad legal de las personas se presume y solo requiere de apoyos judiciales aquella que no puede hacerse entender por ninguno de los medios posibles. En ese orden de ideas, si el joven Giovanny Andrés Malambo Rachez puede hacerse entender como acá se dijo, es plenamente capaz de comparecer. Diferente es que el joven requiera de ajustes razonables.

Por lo anterior, se le deberá indicar a la progenitora del joven que podrá recurrir a la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de esta ciudad, la Alcaldía de Villavicencio o a la Gobernación del Meta, para que, a través de la Oficina para la Discapacidad, solicite la correspondiente valoración de apoyos para el joven Malambo Rachez y se establezca si los requiere o no. En caso de requerirlos podrá adelantar el correspondiente proceso judicial a fin de garantizar el ejercicio de su capacidad legal.

Requiérase a la parte actora para que informe si el señor Jaime Malambo devenga pensión o salario alguno, en caso afirmativo, proceda a informar el nombre de la empresa o entidad que le paga.

Notifíquese

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 071 de 17 de 8 2023
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria